

Proceso: Declaración de Pertenencia  
Radicado: 2020-065



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca cinco (5) de febrero del 2021

Para los efectos legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes oficio No. ORIPFAC1562020EE02161 allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde dan a conocer nota devolutiva de inscripción de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

*[Firma manuscrita]*  
**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA**  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 8 de febrero de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO N° 9 de esta misma fecha.

*[Firma manuscrita]*  
**DECCY LILIANA RICO PARRA**  
Secretaria



ORIPFAC1562020EE02161  
Facatativá, diciembre 11 de 2020

*Deicy Lilianna Rico P*  
00107 7-FEB-21 12:04  
JUC PROM TARE ALBAN  
5 Folios

Señores  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Atn: DEICY LILIANA RICO PARRA**  
Secretaria  
Carrera 1 No 3-08 Piso 1 Edificio Alcaldía Municipal  
Albán-Cundinamarca

REF: Oficio No. 371 de fecha 30-10-2020 DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No 250194089001202000065 De: BERCELINO QUETE FORERO CC 80.393.351 Contra: CESAR AUGUSTO CASALLAS CC 11.429.268 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en Art. 591 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que el oficio en referencia no se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-68637; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

**JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO**

Registrador Seccional (e) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá  
Resolución No. 09868 del 20 de noviembre de 2020-Superintendencia de Notariado y Registro.

JARQ/Yamile Díaz

1758800730

FACATATIVA

CAJERO26

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Noviembre de 2020 a las 08:36:09 a.m.

No. RADICACION: 2020-7727

NOMBRE SOLICITANTE: BERCELINO QUETE

OFICIO No.: 371 del 30-10-2020 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBAN CUND de ALBA N

MATRICULAS 68637 ALBAN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11	DEMANDA	E	0	0
Total a Pagar:			\$ 0	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

20

1758800731

FACATATIVA

CAJERO26

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Noviembre de 2020 a las 08:36:13 a.m.

No. RADICACION: 2020-51510

MATRICULA: 156-68637

NOMBRE SOLICITANTE: BERCELINO QUETE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-7727

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. 371 del 30-10-2020 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN CUND Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-7727 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-68637

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

-EN CUANTO AL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO DE LA DEMANDA Y CERTIFICADO 2-NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA DEMANDA TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA CITADO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DEL DEMANDADO DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-68637 (ART 10 Y 31 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALBAN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD58  
El Registrador - Firma

SANTIAGO LEMA CORTES

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 371 del 30-10-2020 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN CUND Radicacion : 2020-7727

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
FACATATIVA  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

RAD. 2020-065

PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA  
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprnmalban@ecndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprnmalban@ecndoj.ramajudicial.gov.co)

Albán Cundinamarca, 30 de octubre del 2020

Oficio No. 371

Doctor

**CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO**  
**REGISTRADO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA**

Correos electrónicos: [carlos.restrepo@supernotariado.gov.co](mailto:carlos.restrepo@supernotariado.gov.co)  
[ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co)

Ref.	Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
	Radicado	25019-40-89-001- <b>2020-00065</b>
	Demandantes	BERCELINO QUETE FORERO C.C. 80-393.351 de Subachoque
	Demandados	CÉSAR AUGUSTO CASALLAS C.C. 11.429.268 de Facatativá Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por medio de la presente, me permito indicar que, mediante Auto de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que recae sobre el bien inmueble el cual se le dio el nombre de “EL TRIANGULO”, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado Lote “GUAYAQUIL” identificado en el Certificado de Tradición y libertad como “FINCA GUAYAQUIL”, ubicado en la Vereda El Entable, del municipio de Albán-Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria 156-68637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca).

Conforme al Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó acerca de la existencia del proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida y expedir certificado de tradición del inmueble anotado.

Cordialmente,

*Decy Liliana Rico*  
DECY LILIANA RICO PARA  
SECRETARIA





El documento OFICIO No. 371 del 30-10-2020 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN CUND Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-7727 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 156-68637

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).**

-EN CUANTO AL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO DE LA DEMANDA Y CERTIFICADO 2-NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA DEMANDA TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA CITADO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DEL DEMANDADO DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-68637 (ART 10 Y 31 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALBAN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD58  
El Registrador - Firma

SANTIAGO LEMA CORTES

NOTIFICACION PERSONAL



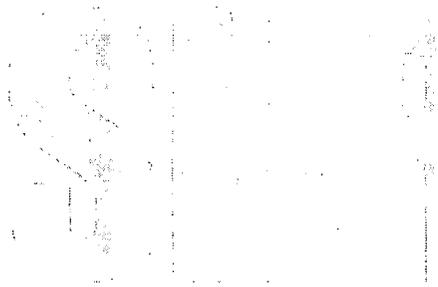
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 371 del 30-10-2020 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN CUND Radicacion : 2020-7727

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública